



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2016-MDP

Paucarpata, 28 de Noviembre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Paucarpata, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de Noviembre del 2016, por Unanimidad y con Dispensa de la Aprobación del Acta respectiva;

VISTOS:

El Escrito con N° de Registro 01578.16, el Informe N° 087-2016-SG-MDP de Secretaría General, el Informe N° 566-2016-GAJ-MDP de Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en el artículo 194° modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional - en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los artículos 2° y 5° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que las municipalidades distritales son los órganos de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así mismo, en la citada Ley se ha previsto que las competencias y las funciones específicas de los gobiernos locales se cumplan en armonía con las políticas planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población; prescribe que los gobiernos locales promuevan la participación vecinal en la formulación, debate y concertación se sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto Unánime de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PROTECCION DE CANES Y SU REGISTRO EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PROTECCION DE CANES Y SU REGISTRO EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA, LA CUAL CONSTA DE SEIS (6) TÍTULOS, QUINCE (15) ARTÍCULOS Y SIETE (7) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER LA PUBLICACION DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA PROTECCION DE CANES Y SU REGISTRO EN EL DISTRITO DE PAUCARPATA EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA www.munipaucarpata.gob.pe.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Calidad Ambiental y Salud y Sub Gerencia de Informática y Tecnología el cumplimiento de lo dispuesto en la Presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

César Elías Porcoso Rojas
SECRETARIO GENERAL

DISTRITO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA

Lic. Luis Fernando Cornejo Novoa
ALCALDE





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

b) Deberán vender los canes en las condiciones sanitarias adecuadas, entregándolos en todo caso con el certificado veterinario acreditado.

Artículo 4.- Los propietarios o poseedores de canes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Identificarlo e inscribirlo en la Municipalidad Distrital de Paucarpata, en el plazo de cuatro meses a partir de la fecha de nacimiento del can, o de su posesión por el titular por cualquier medio.

b) En las vías públicas los canes irán conducidos por persona capaz e idónea, sujetas con correa o cordón resistente y con el correspondiente collar.

c) Los canes que hayan causado lesiones a una persona deberán ser sometidos a control veterinario inmediatamente, durante el tiempo requerido por este.

d) El poseedor de un can tendrá la obligación de mantenerlo en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, por lo que su alojamiento deberá contar con un ambiente cómodo e higiénico. Asimismo, deberá proporcionarle alimentación, agua y cuidados que estén en consonancia con las necesidades fisiológicas y etológicas del can.

e) Los propietarios de canes tienen la obligación de administrarles la vacuna contra la rabia, así como aquellas otras que sea preceptivas de acuerdo con la normativa sanitaria vigente, y de mantener debidamente actualizada la cartilla sanitaria del can, la cual deberá ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.

f) Las personas que conduzcan los canes están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques.

Artículo 5.- Los dueños de canes que sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser sancionados y en su caso se decomisarán los canes si su propietario o persona de quien dependan no adoptaren las medidas oportunas para cesar tal situación. Una vez decomisados, se aplicará la sanción correspondiente a su propietario.

Artículo 6.- El propietario o poseedor debe garantizar obligatoriamente la permanencia de su can dentro de su domicilio o negocio, caso contrario se procederá a la captura del can y a la sanción correspondiente.

Artículo 7.- Es obligatorio adoptar las medidas necesarias para una reproducción incontrolada.

Artículo 8.- La comercialización de canes en la jurisdicción de Paucarpata deberá de realizarse en establecimientos autorizados y contar con la regencia de un médico veterinario de manera permanente, quedando terminantemente prohibida la venta de canes en la vía pública o en forma irregular.

TÍTULO III REGISTRO DE CANES

Artículo 9.- Para obtener la autorización Municipal para la crianza y tenencia de canes, requerirá lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copia del DNI del propietario o poseedor.
- Certificado de salud del can, expedido por un médico veterinario colegiado.
- Dos fotos tamaño carnet y otros de carácter de identificación para su registro.

El registro de los canes del distrito de Paucarpata será gratuito, hasta un máximo de dos por propietario o tenedor, a partir del tercero se pagará por concepto de registro.

Artículo 10.- El propietario o poseedor del can inscrito, deberá comunicar a la Municipalidad el cambio de domicilio, venta, donación, pérdida, robo o muerte del animal para la depuración del registro.

Artículo 11.- Los certificados de salud animal son renovables anualmente y deberán ser presentados a solicitud de las autoridades competentes, cuando les sean requeridos o al realizar la transferencia del can.

TÍTULO IV: DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS DAÑOS QUE CAUSEN LOS CANES

Artículo 12.- El propietario o poseedor de un can es responsable de auxiliar a la víctima, brindándole la atención necesaria y llevarla a un centro médico para su inmediata atención. El propietario o poseedor del can correrá con los gastos que ocasione a la víctima.

TÍTULO V: DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA

Segunda.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda desarrollar una escala de multas para faltas leves, graves y muy graves, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE CANES COMUNES O POTENCIALMENTE PELIGROSOS, tienen el plazo de 6 meses, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para inscribirlos en el Registro Municipal de Paucarpata.

Cuarta.- LAS SANCIONES TIPIFICADAS POR EL DESPACHO DE ALCALDÍA, entrarán en vigencia luego de un año, para su sensibilización, educación ciudadana, así como el adecuado cuidado que debe brindarse a los canes para mejorar su calidad de vida, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- DISPONER que la Sub Gerencia de Calidad Ambiental y Salud se encargue del Registro de Canes.

Sexta.- ENCARGAR a Sub Gerencia de Informática y Tecnología la publicación de la presente norma en el Portal Institucional de la Municipalidad, www.munipaucarpata.gob.pe.

Séptima.- LA PRESENTE ORDENANZA ENTRARÁ EN VIGENCIA AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PAUCARPATA
Abog. César Casas Moscoso Rojas
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARPATA
Lic. Luis Fernando Cornejo Novati
ALCALDE